

## Contrato Para Servicios Domésticos de Extranjeros en Condición de No-inmigrante (Diplomático)

Un empleado personal o doméstico que acompaña o sigue para incorporarse a un empleador que está buscando ser admitido en los Estados Unidos o ya está en los Estados Unidos en la condición de no-inmigrante A1, A2, G1, G2, G3 o G4 debe reunir los siguientes requisitos en apoyo de su solicitud de visa:

El empleado tiene residencia en el extranjero la cual él o ella no está dispuesto a abandonar (no obstante el hecho de que el empleador pudiera estar en condición de no-inmigrante que no requiere tal exposición);

- (1) El empleado debe demostrar:
  - (a) Al menos un año de experiencia como empleado personal o domestico; o
  - (b) Al menos un año al servicio del empleador en el extranjero como empleado personal o domestico antes de la fecha de admisión del Empleador a los Estados Unidos;
  - (c) Si la relación de empleado-empleador fuese inmediatamente anterior al tiempo de solicitud de visa, el Empleador puede demostrar que él o ella ha empleado de manera regular (tanto por todo el año o por temporada) empleados personales o domésticos por un periodo de varios años anteriores a la solicitud de visa una Visa B-1 de no-inmigrante del empleado domestico.
- (2) El empleado irá a los Estados Unidos para realizar un trabajo específico, capaz de realizar las obligaciones correspondientes y comprende sus derechos y obligaciones con relación al salario y condiciones de trabajo.
- (3) El empleador y el empleado tienen firmado un contrato de trabajo que contiene declaraciones de que el empleador garantiza el salario mínimo o prevalente, cualquiera sea el mayor. A fin de determinar el salario, por favor sírvase mirar el siguiente sitio web: <http://www.flcdaacenter.com>. El Departamento de Estado considera que el nivel 1 para 'empleadas domésticas y limpiadoras domesticas' representa un salario justo con el propósito de la expedición de una visa de no-inmigrante.
- (4) El Departamento ha determinado que el alojamiento proporcionado dichos trabajadores es para el beneficio del empleador y por lo tanto sugiere que no se permita la retención de montos salariales en concepto de alojamiento. Además, el Departamento ha determinado que sería razonable que el empleador de los portadores de visas A-3 o G-5 retengan no mas del veinte por ciento del salario en concepto de un **mínimo de tres comidas diarias**.

Además, el Departamento no permite descuentos de salarios en concepto de otros gastos, tales como asistencia médica, seguro medico o viaje. Esta guía tiene efectividad inmediata.

- (5) Aunque el empleador no esté obligado a pagar un seguro médico, el empleador es responsable de asegurarse que el empleado no se convierta en un gasto público durante el tiempo que se desempeñe como su empleado.
- (6) El empleador debe pagar al personal doméstico que contrata los gastos iniciales de viaje a los Estados Unidos, y posteriormente a su siguiente lugar de empleo, o al país de residencia normal del empleado cuando termina su contrato.
- (7) A partir del 15 de octubre de 2009, el Departamento de Estado también requerirá que las misiones extranjeras notifiquen al Departamento de todo posible empleado para servicios domésticos antes que el empleador solicite la visa. Esta "notificación previa" requiere que las misiones extranjeras presenten un formulario de "Notificación Previa de un Empleado para Servicios Domésticos" ("Formulario de Notificación Previa") dirigido a [DomesticWorkers@state.gov](mailto:DomesticWorkers@state.gov). El Formulario de Notificación Previa, cuyo modelo se adjunta a la presente, está disponible en el sitio web de la Oficina de Protocolo en la sección de Asuntos Diplomáticos [www.state.gov/s/cpr](http://www.state.gov/s/cpr). La Oficina de Protocolo deberá recibir esta notificación antes que el empleado para servicios domésticos presente su solicitud para una visa A-3 o G-5 y antes que una cita para entrevista sea agendada; dichas visas no serán emitidas salvo que la Notificación Previa haya sido presentada. Las Misiones Extranjeras deben notar que este proceso de notificación previa no garantiza la emisión de una visa A-3 o G-5; tampoco modifica los requisitos de elegibilidad de otra visa de no inmigrante relacionada con dichas visas.
- (8) El Departamento responsabiliza a los Jefes de Misión de la conducta de los miembros de la misión y de asegurar que el trato a los trabajadores domésticos empleados por los mismos respeten las leyes de los Estados Unidos. Con relación a este punto, el Departamento de Estado recomienda que la misión mantenga copias de los contratos firmados y pueda revisar los mismos, al igual que los registros de pagos realizados al trabajador doméstico en caso que el Departamento reciba denuncias creíbles sobre el mal trato a un trabajador doméstico por parte de un miembro de la misión y solicite asistencia de la misión para obtener la información relevante al caso.

Favor consultar el contrato de trabajo adjunto

**Contrato Para Servicios Domésticos de Diplomáticos y/o de una  
Organización Internacional  
Embajada de los Estados Unidos de América  
Asunción, Paraguay**

Las partes del presente contrato, el Empleado para Servicios Domésticos (en adelante el "Empleado" y el Empleador (en adelante "Empleador"), se comprometen y acuerdan cumplir con los siguientes términos:

1. Las obligaciones del Empleado incluirán las siguientes funciones:

---

---

---

---

---

2. El Empleado recibirá el salario mínimo a nivel Estatal o Federal donde preste sus servicios, **cualquiera sea mayor.**

Total de horas de trabajo semanal: \_\_\_\_\_

Total anual de días feriados: \_\_\_\_\_

Total anual de días en concepto de vacaciones: \_\_\_\_\_

Total anual de días de permiso por enfermedad: \_\_\_\_\_

Total de días regulares de descanso: \_\_\_\_\_

Salario a pagar por hora: \$ \_\_\_\_\_

3. Serán consideradas horas extras las horas que excedan el número normal de horas de trabajo establecido por semana. Igualmente, las horas durante las cuales el Empleado se encuentre "de guardia" o "de turno" serán computadas como horas trabajadas. La remuneración por el total de horas trabajadas será de conformidad con las leyes locales de los Estados Unidos.
4. **A partir de 90 (noventa) días de empleo**, todos los pagos de salario se realizarán con cheque o por transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Empleado. Ni los miembros de la Misión ni sus familiares tendrán acceso a la cuenta bancaria del Empleado.

Todos los miembros de la Misión que empleen trabajadores domésticos deberán mantener durante el periodo de empleo y durante los tres años posteriores a la

terminación de dicho periodo una copia del contrato y prueba de pago de sueldos, por ejemplo, cheques cancelados o transferencias de pagos electrónicos (no serán admitidos recibos firmados en concepto de pagos después de los primeros 90 días), un registro de las horas diarias y semanales trabajadas, incluyendo horas extras, y un registro de los descuentos aplicados.

5. El Empleado \_\_\_\_\_ se compromete a no aceptar ofertas de trabajo de terceros durante la duración del presente contrato.
6. El Empleador acuerda no retener el pasaporte del Empleado. El pasaporte con la visa correspondiente permanecerán en poder del Empleado, \_\_\_\_\_ en todo momento. Igualmente, una copia del contrato y otras pertenencias personales del Empleado. no serán retenidas por ningún motivo. Además, el Empleador se compromete a cumplir con todas las leyes Federales, Estatales y locales en los Estados Unidos.
7. El Empleador se obliga a cubrir todos los gastos del Empleado inherentes al viaje, como ser: pasaje aéreo de ida y retorno al Paraguay, seguro médico por el tiempo que trabaje a su servicio, gastos de alojamiento y pensión alimenticia.
8. No se requerirá al Empleado \_\_\_\_\_ permanecer en el lugar de trabajo una vez culminadas las horas laborales (40 horas semanales), salvo que sea compensado con el pago de horas extras.
9. El Empleado está obligado a salir de los Estados Unidos las veces que el Empleador así lo hiciere; y a la vez el Empleador está obligado a reportar al Servicio de Migraciones y Naturalización de los Estados Unidos de Norteamérica cualquier irregularidad o violación que incurriere el Empleado sobre los términos del presente contrato.
10. La presencia del Empleado no será necesaria en la residencia del Empleador excepto durante las horas de trabajo establecidas.

Firma del Empleador:

\_\_\_\_\_

Aclaración:

\_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

CI No.: \_\_\_\_\_

Firma del Empleado:

\_\_\_\_\_

Aclaración:

\_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

CI No.: \_\_\_\_\_